Libertad de culto y religión

- **Propuesta:**

Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas: (…)

6º. La libertad de las conciencias, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

El Estado debe contribuir a crear las condiciones que permitan a todos y cada uno de los chilenos buscar y perseguir su bien integral, con especial atención a su dimensión espiritual y trascendente.

El Estado de Chile reconoce la relevancia pública de la religión y de Dios en el debate y espacio público, sin que por eso nadie se entienda ni pueda ser coaccionado por el ordenamiento jurídico a profesar una religión determinada.

Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas. Las iglesias, las confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto tendrán los derechos que otorgan y reconocen, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor. Los templos y sus dependencias, destinados al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones.

Todo daño realizado contra templos, símbolos y dependencias religiosas constituye un atentado contra los derechos humanos de quienes profesan el credo de que se trate.

Las personas podrán asociarse con distintos fines según un ideario o inspiración religiosa, basada en ciertos principios éticos o en una determinada cosmovisión. Las instituciones que tengan una inspiración o ideario determinado no podrán ser obligadas por el Estado ni por persona o grupo alguno a realizar conductas u otorgar prestaciones que sean contrarias a ellos.

- **Fundamentación:**
    - **Libertad religiosa:** La libertad religiosa incluye en nuestra tradición constitucional tres derechos: la libertad para profesar una religión, la manifestación exterior de las propias creencias y el ejercicio libre y público del culto. Además, se suelen sumar los derechos de las instituciones religiosas y la protección de sus templos y dependencias. Se trata de la libertad para buscar la verdad respecto de las realidades últimas de la existencia y de adecuar la propia conducta según dicha verdad.
    - **¿Estado laico?:** La separación entre la Iglesia y el Estado producida en 1925 fue fruto de un acuerdo entre el Estado y la Santa Sede. Fue una separación armónica, no fundada en el desprecio hacia el fenómeno religioso, sino en el respeto mutuo entre el Estado y la Iglesia Católica. El Estado de Chile no es hostil a la religión, pero sí respeta los diversos credos y protege a las personas de no ser coaccionados a sostener una determinada fe.
    - **Protección de los símbolos religiosos:** Desde el 18 de octubre de 2019 hasta la fecha han ocurrido más de 150 ataques a más de 70 iglesias y templos. En muchos de estos casos los ataques ocurren directamente contra símbolos religiosos, motivados por un odio a la religión. Parece pertinente establecer medidas de protección adicionales para las religiones, porque la religión no consiste en un mero acto subjetivo interior, sino que tiene manifestaciones externas, algunas de las cuales se plasman en edificios y símbolos visibles en el espacio público.
    - **Objeción de conciencia y respeto a los idearios institucionales:** El Estado no puede coaccionar a una persona a actuar injusta o inmoralmente, y toda persona puede por tanto abstenerse de realizar conductas inmorales, incluso si pretenden ser impuestas desde el Estado. Respecto de la llamada "objeción de conciencia institucional", la propuesta protege el ideario de las instituciones: las instituciones no tienen conciencia, pero sí son fundadas según un fin específico, muchas veces subordinado a una determinada cosmovisión o valores, que normalmente llamamos ideario.